

## Colombia

### 1) Instrumento de votación: Boleta Única por Categorías.

**Nombre:** Tarjeta Electoral

**Normativa:** Código electoral. Decreto 2241 de 1986.

ARTICULO 124. Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 1º. En la elección para presidente de la República los ciudadanos votarán con tarjetas electorales que llevarán impresos los símbolos, emblemas y colores de los diferentes partidos o movimientos políticos que participen en las votaciones, con impresión clara del nombre y apellidos del respectivo candidato.

Parágrafo. Los símbolos, emblemas y colores de los partidos o movimientos políticos serán los mismos que se hayan inscrito para tales efectos ante el Consejo Nacional Electoral o en el acto de inscripción de la respectiva candidatura presidencial.

### 2) Forma de las listas de votación: Mixto, los partidos tienen la opción de presentar listas cerradas y bloqueadas o listas cerradas no bloqueadas.

ARTÍCULO 262. <Artículo modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento

político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

**ELECCIONES 2018**  
CONGRESO

**VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Haga una sola elección en toda esta tarjeta

MARZO 11 DE 2018

CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.			CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES AFRO-DESCENDIENTES		
<b>PARTIDO CENTRO</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>COLOMBIA JUSTA LIBRE</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>PARTIDO ALIANZA VERDE</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CERRITOS</b> 301 302 303	<b>CORPORACIÓN POBRES ORGANIZADOS</b> 301 302 303	<b>CONSEJO COMUNITARIO DEL CERRO TIBURCIO</b> 301 302 303
<b>MOVIMIENTO POLÍTICO "TODOS SOMOS COLOMBIA" TSC</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>PARTIDO POLÍTICO MIRA</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>FA</b> FUNDACIÓN FERRERÍA APRO-ESAFRO 301 302 303	<b>FB</b> COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL EN SAN DIMAS 301 302 303	<b>FC</b> MOVIMIENTO TSC TODOS SOMOS COLOMBIA TSC 301 302 303
<b>PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>PARTIDO DE LA U</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>DE FOLTO NI UNO ALTERNATIVO REPUBLICANOS BELGONA</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>FD</b> FUNDACIÓN DEPORTE Y PAZ PARA FERRERÍA 301 302 303	<b>FE</b> COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL EN SAN DIMAS 301 302 303	<b>FG</b> FUNDACIÓN ÉTICA DE COLOMBIA TIBURCIO 301 302 303
<b>PARTIDO OPCIÓN COLOMBIANA</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>PARTIDO BOMBS (ANTES PARTIDO ALAS)</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>PARTIDO CAMBIO RADICAL</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>GA</b> CONSEJO COMUNITARIO DE SAN SALVADOR 301 302 303	<b>GB</b> C.C. COMUNIDAD BELGONA Y SU ALBERES "CASA" TSC 301 302 303	<b>GC</b> CONSEJO COMUNITARIO LA BARRICA 301 302 303
<b>PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>LISTA DE LA OBIEDENCIA ALPIL BOMBS</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>VOTO EN BLANCO CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>GD</b> C.C. LOS COMENDADOS DE SAN PEDRO DE LOS RIOS 301 302 303	<b>GE</b> C.C. LOS COMENDADOS DE SAN PEDRO DE LOS RIOS 301 302 303	<b>GF</b> C.C. LOS COMENDADOS DE SAN PEDRO DE LOS RIOS 301 302 303
<b>CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS</b>			<b>CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES AFRO-DESCENDIENTES</b>		
<b>UNIDAD</b> 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118	<b>MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MÁS" TSC</b> 204 205 206	<b>MOVIMIENTO AUTÓNOMO INDÍGENA DE COLOMBIA</b> 204 205 206	<b>GA</b> FUNDACIÓN UNIDAD POR COLOMBIA INDÍGENA 301 302 303	<b>GB</b> CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO YUNGUEBUNO 301 302 303	<b>GC</b> FUNDACIÓN AMBRY PAZ P.A.P. 301 302 303
<b>FUNDACIÓN TATA ZIPA</b> NO PRESENTANTE	<b>VOTO EN BLANCO CIRCUNSCRIPCIÓN INDÍGENAS</b> NO PRESENTANTE	<b>MOVIMIENTO AUTÓNOMO INDÍGENA DE COLOMBIA</b> 204 205 206	<b>HA</b> C.C. LOS COMENDADOS DE LA PUERTA BRISA MILATA 301 302 303	<b>HB</b> C.C. LOS COMENDADOS NEGRAL "NELSON MANUEL" 301 302 303	<b>HC</b> CONSEJO COMUNITARIO LOS ANDES 301 302 303
<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>			<b>HA</b> CONSEJO COMUNITARIO DE LAS BARRAS NO PRESENTANTE	<b>HB</b> CONSEJO COMUNITARIO DE LAS BARRAS NO PRESENTANTE	<b>VOTO EN BLANCO CIRCUNSCRIPCIÓN AFRO-DESCENDIENTES</b> NO PRESENTANTE

**3) Posee legislación sobre la posibilidad de incorporar tecnologías al instrumento de sufragio.**

Constitución Política, Art. 258. Modificado. Acto Legislativo 1 de 2003. Art. 11. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los

movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 9 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral

PARÁGRAFO 2o. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.